



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192110001324 DEL 09-02-2019

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110017974 del 18 de diciembre de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La señora **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59705053, se inscribió en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para el empleo de Auxiliar Área de la Salud, Grado 3, Código 412 identificado con la **OPEC No. 26934** de la E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado por la CNSC para el desarrollo de las pruebas escritas y de la prueba de Valoración de Antecedentes, efectuó la aplicación de las pruebas escritas y en la prueba de Competencias Funcionales la señora **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ** obtuvo una calificación de **75.63**

La aspirante **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de competencias funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 1 de diciembre de 2018.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 26934, denominado Auxiliar Área de la Salud, Grado 3 de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., quedando la accionante en la posición No. 7 de la referida lista.

La señora **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones públicas, y a la confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, bajo el radicado No. 2018-00130/

Mediante Auto del trece (13) de diciembre de 2018, notificado a la CNSC el 14 de diciembre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) **SEXTO.- ORDENAR** como medida provisional de protección de derechos fundamentales, la suspensión de la firmeza de la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Área Salud, Código 412,*

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110017974 del 18 de diciembre de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"*

Grado 3 de la E.S.E. LUIS ACOSTA de este Municipio, convocado mediante concurso de méritos 426 de 2016 de las Empresas Sociales del Estado – OPEC 26934, contenida en la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la presente acción de tutela(...)"

A través del Auto No. 20182110017974 del 18 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, dentro de la acción constitucional promovida por la señora **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**. ✓"*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender** provisionalmente a partir del 14 de diciembre de 2018, el término de firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, en estricto cumplimiento de la orden judicial. ✓ (...)"*

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante sentencia del 28 de diciembre de 2018 notificada a la CNSC el mismo día, decidió declarar improcedente la acción judicial, pronunciamiento a través del cual dispuso: ✓

***"PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela, impetrada por la señora **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** ✓*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz ✓*

***TERCERO.-ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que para fines de notificación a los demás integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 3 de la E.S.E. **LUIS ACOSTA** de este Municipio - OPEC 26934, contenida en la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018 de la CNSC; publique en su página web copia de esta sentencia. ✓ (...)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 28 de diciembre de 2018 por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110017974 del 18 de diciembre de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, se reactivará el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a la Comisión de Personal de la E.S.E. **CENTRO DE SALUD NIVEL I LUIS ACOSTA - LA UNIÓN**, por un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación del presente Auto, para continuar con la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018. ✓

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: clamufer@gmail.com ✓

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho, ✓

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182110017974 del 18 de diciembre de 2018, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 28 de diciembre de 2018, proferida el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño. ✓

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, se reactivará el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a la Comisión de Personal de la E.S.E. **CENTRO DE SALUD NIVEL I LUIS ACOSTA - LA UNIÓN**, por un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación del presente Auto, para ✓

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110017974 del 18 de diciembre de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"*

continuar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No.20182110172565 del 5 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA UNIÓN - NARIÑO**, en la dirección electrónica: jprfctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a la dirección electrónica: gerenciadcncs@areandina.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CLAUDIA ISOLINA MUÑOZ FERNANDEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: clamufer@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **SONIA INÉS ESPINOZA BOLAÑOS**, Presidente de la Comisión de Personal y al doctor **JAIME ARCOS MUÑOZ**, Jefe de Talento Humano de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD NIVEL I LUIS ACOSTA - LA UNIÓN**, a la dirección electrónica: t.humanoesela@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 9 de febrero de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado